



**REGLAMENTO INTERNO DEL ASISTENTE AL RECINTO DEPORTIVO**

**Estadio Nuevo Castalia**

**y**

**Ciudad Deportiva**

Versión actualizada a 24 de agosto de 2023



## **CONTENIDO**

<b>Preámbulo</b> .....	<b>5</b>
<b>Título I. Objeto y ámbito de aplicación</b> .....	<b>9</b>
<b>Artículo 1. Objeto del RIARD</b> .....	<b>9</b>
<b>Artículo 2. Ámbito de aplicación</b> .....	<b>10</b>
<b>Artículo 3. Sujeto responsable</b> .....	<b>10</b>
<b>Título II. Condiciones de acceso y permanencia en las instalaciones deportivas del Club</b> ..	<b>12</b>
<b>Capítulo I. Condiciones de acceso</b> .....	<b>12</b>
<b>Artículo 4. Normas de acceso para los espectadores</b> .....	<b>12</b>
<b>Artículo 5. Objetos prohibidos</b> .....	<b>13</b>
<b>Artículo 6. Requisitos para la introducción de elementos especiales de animación</b> ..	<b>16</b>
<b>Artículo 7. Prohibición de manifestación o exhibición de elementos pertenecientes a grupos o colectivos de aficionados/as no inscritos en los documentos exigidos por la legislación aplicable</b> .....	<b>17</b>
<b>Artículo 8. Autorización para la exhibición, en el interior del recinto deportivo, de elementos pertenecientes a grupos o colectivos de aficionados/as</b> .....	<b>18</b>
<b>Artículo 9. Prohibiciones de acceso</b> .....	<b>20</b>
<b>Artículo 10. Dispositivos para el control de acceso</b> .....	<b>21</b>
<b>Artículo 11. Condiciones para la suspensión del encuentro o prueba y desalojo total o parcial de aforo</b> .....	<b>22</b>
<b>Artículo 12. Separación de aficionados</b> .....	<b>22</b>
<b>Capítulo II. Condiciones de permanencia</b> .....	<b>23</b>
<b>Artículo 13. Condiciones de permanencia</b> .....	<b>23</b>
<b>Artículo 14. Expulsión de las instalaciones deportivas</b> .....	<b>26</b>
<b>Título III. Régimen sancionador</b> .....	<b>27</b>
<b>Capítulo I. Ámbito de aplicación</b> .....	<b>27</b>



Artículo 15. Ámbito de aplicación.....	27
Capítulo II. Órgano de Disciplina del Aficionado del Club .....	28
Artículo 16. Órgano de Disciplina del Aficionado del Club. Composición, funciones y competencias.28	
Capítulo III. Infracciones y sanciones .....	30
Artículo 17. Clasificación de las infracciones por su gravedad .....	30
Artículo 18. Infracciones muy graves .....	30
Artículo 19. Infracciones graves .....	34
Artículo 20. Infracciones leves .....	37
Artículo 21. Sanciones.....	38
Artículo 22. Graduación de las sanciones .....	41
Artículo 23. Agravantes y atenuantes .....	41
Artículo 24. Extinción de la responsabilidad.....	42
Artículo 25. Prescripción de las infracciones.....	43
Artículo 26. Prescripción de las sanciones.....	43
Capítulo IV. Procedimiento sancionador .....	44
Artículo 27. Disposiciones generales.....	44
Artículo 28. Iniciación del procedimiento.....	45
Artículo 29. Medidas cautelares .....	45
Artículo 30. Apertura de expediente disciplinario .....	46
Artículo 31. Fase de prueba .....	47
Artículo 32. Propuesta de sanción .....	47
Artículo 33. Remisión al Consejo de Administración.....	47
Artículo 34. Resolución del expediente .....	48
Artículo 35. Recursos .....	48



Artículo 36. Ejecución de la resolución.....	49
Artículo 37. Notificaciones y comunicaciones.....	49
Título IV. Libro Registro de Seguidores .....	51
Artículo 38. Generalidades del Libro Registro de Seguidores/as.....	51
Artículo 39. Características del Libro Registro de Seguidores/as.....	53
Artículo 40. Información sobre los grupos de seguidores.....	54
Título V. De los abonados .....	56
Capítulo I. Derechos .....	56
Artículo 41. Ventajas de los abonados .....	56
Capítulo II. Obligaciones .....	56
Artículo 42. Tipos de abono, altas, renovaciones y bajas .....	56
Artículo 43. Incidencias, quejas y reclamaciones .....	56
Capítulo III. Servicios e instalaciones a disposición del abonado.....	57
Artículo 44. Oficinas del Club.....	57
Artículo 45. Foto oficial con el primer equipo.....	58
Artículo 46. Compra de entradas .....	59
Artículo 47. Derechos de imagen y tratamiento de datos de carácter personal.....	63
Disposición final.....	63



## **Preámbulo**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de sus Estatutos Sociales, el Club Deportivo Castellón, S.A.D. (el “Club” o el “CD Castellón”), es una Entidad Deportiva que tiene como objeto y fin la participación en competiciones deportivas oficiales de carácter profesional de la modalidad deportiva de fútbol así como la promoción y desarrollo de actividades de una o varias modalidades deportivas y la explotación y comercialización de espectáculos deportivos, productos y derechos de todo tipo vinculados a, o relacionados con, la modalidad deportiva, el equipo profesional y los medios del equipo, actividades que podrán ser, todas ellas, desarrolladas, total o parcialmente, de modo indirecto..

El Club Deportivo Castellón, S.A.D., consciente de que el deporte en general supone una escuela de vida y tolerancia para los más jóvenes, y de que el fútbol, en particular, es una poderosa herramienta para promover la cohesión social y la transmisión de valores como el juego limpio, el respeto mutuo y la tolerancia; elabora el presente documento como un ideario de rechazo y oposición a cualquier forma de violencia verbal o física y a todo acto racista, xenófobo o intolerante.

Por ello, se compromete a adoptar las medidas disciplinarias internas frente a todos aquellos de sus asociados que se vean implicados en incidentes violentos, racistas, xenófobos o intolerantes y, en general, en cualquier acto que vulnere la normativa aplicable. El presente documento resulta de obligado cumplimiento para todos sus socios, peñas, colectivos y aficionados basado en la legislación vigente aplicable y, en particular del Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, que, en su artículo 6 recoge la figura del Reglamento Interno del Recinto Deportivo bajo los siguientes términos:



1. Los organizadores de competiciones oficiales de carácter estatal y de los espectáculos deportivos incluidos dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento deberán elaborar un Reglamento interno del recinto deportivo, que deberá ser visado por la Federación deportiva española o, en el caso de competiciones deportivas profesionales, por la Liga Profesional correspondiente.
2. El Reglamento interno del recinto deportivo al que se refiere el artículo 7.2.c) de la Ley 19/2007, de 11 de julio, deberá especificar:
  - a. Las obligaciones que deberán cumplir quienes asistan o acudan a las instalaciones deportivas durante la celebración de las competiciones en cuestión;
  - b. Las prescripciones que deberán observar los espectadores para poder cumplir las decisiones adoptadas por el organizador para garantizar, cuando proceda, una adecuada separación de los aficionados visitantes;
  - c. Las condiciones que permitan hacer efectivo el cumplimiento de las órdenes de desalojo total o parcial de las instalaciones deportivas en los supuestos previstos por los artículos 7 y 15 de la Ley 19/2007, de 11 de julio;
  - d. El procedimiento para hacer efectiva la privación de abonos vigentes o la inhabilitación para obtenerlos a quienes sean sancionados con carácter firme o cautelarmente por conductas violentas, racistas, xenófobas, machista o intolerantes;
  - e. Las normas, modalidades y condiciones en las que el organizador fomentará o apoyará las actividades desarrolladas por personas o grupos de seguidores, entre las que se consideran incluidos los medios de transporte, locales, subvenciones, entradas gratuitas, descuentos, publicidad o difusión o cualquier otro tipo de promoción o apoyo;



- f. Cualquier otro aspecto que incida en los derechos y obligaciones de quienes asistan a los recintos deportivos y que contribuya a garantizar la seguridad y el orden público en las instalaciones.
3. El Reglamento Interno del recinto deportivo deberá ser facilitado a los Coordinadores de Seguridad o, cuando esta figura no exista, a los responsables de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad encargados de la coordinación de la seguridad pública en la correspondiente instalación. Tanto estos últimos como los Coordinadores de Seguridad podrán interesar la introducción de modificaciones o correcciones que consideren convenientes para lograr un adecuado cumplimiento de las obligaciones, en esta materia o para prevenir la realización de conductas prohibidas por la Ley 19/2007, de 11 de julio, y por el presente reglamento.

Asimismo, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su reunión celebrada el 13 de enero de 2015, aprobó la modificación del apartado primero del artículo 15 del Código Disciplinario de la RFEF, dedicado al régimen de responsabilidad de los Clubes, cuando se produzcan, entre otros comportamientos, la exhibición de símbolos o se profieran cánticos o insultos violentos, racistas, xenófobos o intolerantes.

Por todo ello, el CD Castellón, como medida a implementar en su normativa interna, recogerá las siguientes cuestiones:

1. Declaración expresa en su Reglamento y en sus valores del rechazo y oposición a cualquier forma de violencia física y/o verbal, a todo acto racista, xenófobo, machista o intolerante en cualquier forma, así como que el apoyo al equipo nunca será a través del menosprecio a terceros, aun cuando fueran rivales.
2. Previsión de la pérdida de condición de abonado en caso de incurrir en cualquiera de los comportamientos prohibidos por la normativa aplicable en cada momento en relación con cualquier tipo de comportamiento intolerante que pueda provocar el daño a la imagen y/o reputación social del Club.



3. Previsión de la obligación de actuar conforme a los principios y valores de la entidad, rechazando expresamente cualquier acto violento, racista, xenófobo, machista o intolerante en cualquier vertiente.
4. Creación de un régimen sancionador interno que recoge las infracciones y sanciones, incluidas aquellas relativas a actos violentos, racistas, xenófobos, machistas o intolerantes en cualquier forma, así como la exhibición de simbología no permitida o la manifestación de cánticos contrarios a los valores del Club.
5. Implementación de todo tipo de medidas encaminadas a que el aficionado mantenga un comportamiento correcto y alineado a los valores del Club, cuyo incumplimiento pueda acarrear la prohibición temporal de acceso o, incluso, la pérdida de la condición de socio.
6. Implementación de un modelo de gestión del Libro de Registro de Seguidores.





## **Título I. Objeto y ámbito de aplicación**

### **Artículo 1. Objeto del RIARD**

1. Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7.2.c) de la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte y en el artículo 6 del Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, el presente Reglamento tiene como objeto establecer un conjunto de medidas dirigidas a
  - a. Determinar el conjunto de obligaciones que deberán cumplir todas las personas que quieran acceder o hayan accedido a las instalaciones deportivas de Club Deportivo Castellón, S.A.D (en particular el Estadio Municipal Castalia y el Centro de Entrenamiento de Oropesa del Mar). durante la celebración de actos o acontecimientos deportivos organizados o gestionados directamente por el Club, al objeto de garantizar la seguridad, el orden público y el respeto de todas las personas.
  - b. Establecer el régimen y procedimiento disciplinario interno de aplicación a abonados y aficionados que accedan o quieran acceder a las instalaciones deportivas del Club con ocasión de la celebración de actos o acontecimientos deportivos organizados o gestionados directamente por el Club.
  - c. Regular las distintas medidas de apoyo a las actividades de los abonados y aficionados seguidores del Club.
2. Visto lo anterior, el presente Reglamento se dirige y es de obligado cumplimiento para todos los abonados, aficionados y seguidores del Club.
3. El Reglamento aplicará tanto a los actos celebrados en las instalaciones deportivas del Club como, en su caso, a aquellos eventos deportivos en los que el Club tome lugar fuera de las instalaciones del mismo.



4. Todo lo expuesto en el presente Reglamento se entiende sin perjuicio de lo establecido en el resto del régimen jurídico del Club, de los Estatutos del mismo en caso de socios accionistas y del resto de normativa aplicable, incluyendo, pero no limitando a la Ley 19/2007, el Real Decreto 203/2010 y las disposiciones penales vigente en el momento.

### **Artículo 2. Ámbito de aplicación**

1. El ámbito de potestad disciplinaria descrita en el presente Reglamento se extiende a los actos y manifestaciones mencionados cometidos por aquellas personas que se encuentren accediendo o hayan accedido, en calidad de socio, abonado y/o público en general (con el correspondiente título válido de acceso) a las instalaciones deportivas del Club.
2. También se entiende aplicable a aquellos socios, abonados y/o aficionados que se desplacen a eventos deportivos organizados por terceros en los que participe el Club.
3. Asimismo, también resultará de aplicación, teniendo potestad sancionadora el Club, a los socios, abonados y/o aficionados de aquel tercer club que dispute evento deportivo con el CD Castellón y que se encuentren ubicados en la zona acotada a tal efecto por el Club.

### **Artículo 3. Sujeto responsable**

1. Se entiende por sujeto responsable, con carácter general, a aquel que:
  - a. Use o utilice las instalaciones del CD Castellón, independientemente de que la utilización se haga como ocasión de la celebración de un espectáculo deportivo o no.



- b. Intervenga en actos violentos, físicos o verbales, de cualquier clase o naturaleza, independientemente de que dichos actos se realicen dentro o fuera de las instalaciones deportivas del Club incluidas aquellas en las que CD Castellón actúe como visitante.
- c. Manifieste, por cualquier medio, actitudes racistas, xenófobas, machistas, intolerantes o discriminatorias en el ámbito deportivo, ya sea en el ámbito físico ya en el virtual.
- d. Profiera cánticos de apoyo que supongan un menosprecio o insulto al equipo, jugadores o afición rival.



## **Título II. Condiciones de acceso y permanencia en las instalaciones deportivas del Club**

### **Capítulo I. Condiciones de acceso**

#### **Artículo 4. Normas de acceso para los espectadores**

1. Los abonados y espectadores en general que pretendan el acceso a las instalaciones deportivas del Club podrán hacerlo con la correspondiente entrada o abono al corriente de pago, debiendo acceder por las puertas asignadas a tal efecto, colaborando con cualquier procedimiento de seguridad establecido y llevado a cabo por el personal identificado al efecto.
2. Los menores de 14 años no podrán acceder a las instalaciones deportivas del Club sin estar acompañados por un adulto, que responderá por el primero en la forma legalmente prevista para ello. A tal efecto, se podrán aplicar las medidas reglamentarias previstas en este documento al adulto responsable.
3. No podrán acceder a las instalaciones deportivas del Club, aun cuando reúnan los requisitos del apartado 1 del presente artículo, aquellas personas que se encuentren inmersas en alguna de las causas establecidas en el Reglamento 203/2010 o en el texto que lo sustituya.
4. Los abonos de acceso a las instalaciones deportivas del Club son propiedad del mismo y su uso de forma indebida o no autorizada supondrá su retirada inmediata.
5. El acceso estará limitado a la localidad prevista en el abono o entrada, así como a las zonas de tránsito, quedando expresamente prohibido el acceso a zonas o localidades distintas.
6. Los espectadores no deben permitir la destrucción por ningún personal de seguridad o del Club del código de barras de la entrada o similar que lo sustituya.



7. Las personas con movilidad reducida únicamente podrán acceder a las zonas de la instalación deportiva habilitadas para ello. Aun contando con abono o ticket de otra zona, el paso le podrá ser denegado si no cumple con los requisitos establecidos por la ley y la normativa interna vigente.
8. Por motivos de seguridad, el Club, el Coordinador de Seguridad, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y/o el resto de autoridades competentes podrán prohibir la adquisición de entradas por los aficionados del equipo visitante, sin que ello implique la reclamación de ningún daño al Club que podrá publicar la existencia de dicha prohibición a efectos informativos. En cualquier caso, si se advirtiera por el personal del Club, el personal del Seguridad dependiente del mismo y/o las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado la existencia de aficionados visitantes en zonas destinadas a aficionados del Club, podrán proceder a la expulsión de los mismos, sin derecho a devolución de cantidad alguna, por motivos de seguridad.
9. En el caso de los aficionados del club visitante, una vez finalizado el encuentro, podrán ser retenidos en sus localidades, por motivos de seguridad, hasta que su salida del recinto deportivo pueda realizarse en las condiciones idóneas.

#### **Artículo 5. Objetos prohibidos**

1. Se prohíbe la introducción y/o tenencia en las instalaciones deportivas de los siguientes elementos:
  - a. Cualquier tipo de armas, cuchillos, objetos punzantes, espadas, machetes, paraguas modificados u otra clase análoga de elemento susceptible de ser usado como arma o que puedan producir su mismo resultado.



- b. Cualquier tipo de bengala, aerosol de gas, antorcha, cohete, bomba de humo, puntero laser, elementos pirotécnicos, petardos, o, en general, cualquier producto inflamable, fumífero, colorante y/o corrosivo o susceptible de provocar el mismo efecto.
- c. Cualquier tipo de pancarta, bandera, símbolo, emblema, leyenda o cualesquiera otros distintivos con mensajes que impliquen cualquier tipo de incitación a la violencia, sean vejatorios, contengan injurias, amenazas, insultos o puedan implicar discriminación por cualquier tipo de razón.
- d. Cualquier tipo de cámara de grabación de video o audio consideradas profesionales, salvo que se encuentren autorizadas por el Club, así como la emisión, reproducción o suministro a terceros de cualquier material de imagen y/o sonido del partido.
- e. Cualquier elemento de tipo colectivo o individual que se pretenda exhibir en el interior del recinto perteneciente a grupos o colectivos de seguidores/as que no se encuentren inscritos en los documentos exigidos por la legislación aplicable, en su caso.
- f. Cualquier tipo de uso de ropa con símbolos o insignias de violencia racista, xenófoba o de incitación a la violencia.
- g. Cualquier tipo de publicidad, artículos comerciales, políticos o religiosos como, por ejemplo, pancartas, carteles, símbolos y opúsculos.
- h. Cualquier tipo de objetos de vidrio, botellas, frascos, latas o recipientes que se rompan fácilmente, o material especialmente duro, así como cualquier tipo de objetos más pesados de 500 gramos de peso y cualquier tipo de recipientes de más de 500 mililitros de volumen.



- i. Las astas o palos transparentes más largos de 2 metros o con un diámetro de más de 2 centímetros y que no sean totalmente flexibles y vacíos de dentro. Para visitar el sector de los aficionados la Policía autorizará la introducción de astas según el riesgo que supongan, pero sólo serán permitidas astas de plástico vacías de dentro, flexibles y con una longitud máxima de 70 centímetros.
- j. Cualesquiera otros elementos que, aunque en pequeñas cantidades puedan ser inocuos, una vez en el interior y juntándolos puedan suponer un riesgo para la seguridad, como pueden ser pelotas de tenis, golf, balones, rollos de papel higiénico y otros de naturaleza similar.
- k. Los animales, salvo perros de compañía que tengan la condición de guía, asistencia y/o protección para víctimas de violencia de género, siendo exigible la acreditación correspondiente.
- l. Los instrumentos ruidosos de funcionamiento mecánico, como por ejemplo megáfonos y bocinas de aire comprimido, salvo autorización expresa por parte del Club.
- m. La introducción de bebidas, envases o demás artículos de metal, vidrio, cerámica, madera o materiales similares que superen una proporción volumen/peso de 500ml/mg. El personal de seguridad y control de accesos del Club se reserva el derecho a retirar tapones o cubiertas de todos los envases, así como todo aquel recipiente que no cumpla con los estándares mínimos de seguridad.



- n. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, no se permite introducir objetos voluminosos, carritos de niño/a o cualquier tipo de objetos grandes, como, por ejemplo, escaleras, taburetes, sillas, cajas y maletas u cualesquiera otros objetos similares que pudiesen constituir un obstáculo en caso de evacuación.
- o. Cualquiera de los símbolos o banderas que se detallan en el “Manual de Simbología” emitido por la Oficina Nacional de Deportes del Cuerpo Nacional de Policía que se puede consultar en el siguiente enlace: [www.cdcastellon.com/pdf/manualdesimbologia.pdf](http://www.cdcastellon.com/pdf/manualdesimbologia.pdf), al ser su simbología motivo de sanción por los diferentes estamentos nacionales e internacionales. La introducción y/o exhibición de cualquiera de estos símbolos o sus semejantes en cualquier formato o soporte conllevará la apertura inmediata de un expediente disciplinario por parte de la Comisión de Disciplina Social del Club, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IV del presente Reglamento.
- p. Cualquier otro elemento prohibido legal o reglamentariamente por las autoridades públicas o privadas competentes, en su caso, por razón de la materia.

#### **Artículo 6. Requisitos para la introducción de elementos especiales de animación**

1. La introducción en el recinto deportivo de elementos especiales de animación tales como tambores, bombos, megáfonos de mano o similares, requerirá de los siguientes requisitos:





- a. El uso por un abonado o aficionado suscrito a un grupo o colectivo de aficionados inscrito en el Registro exigido por la legislación aplicable y por el presente Reglamento,
  - b. La identificación de la persona responsable del elemento,
  - c. El establecimiento, por el Coordinador de Seguridad y/o del Club de cualquier otra medida adicional de seguridad en función de las especiales circunstancias del encuentro con el objetivo de reforzar la seguridad de los asistentes al evento deportivo.
2. El personal de Seguridad del Club podrá retirar dichos elementos especiales de animación, incluso una vez autorizada su introducción al recinto deportivo, si considera que los mismos suponen un riesgo para la seguridad de las personas y/o las cosas.

**Artículo 7. Prohibición de manifestación o exhibición de elementos pertenecientes a grupos o colectivos de aficionados/as no inscritos en los documentos exigidos por la legislación aplicable**

1. No se permitirá, en ningún caso, la introducción ni exhibición de elementos distintivos de grupos por aficionados y/o grupos no inscritos en el Libro Registro pertinente.
2. Los aficionados no inscritos en los documentos exigidos por la legislación aplicable, en su caso, serán considerados como aficionados individuales no adscritos legalmente a ningún grupo, por lo que la exhibición de cualquier tipo de elemento que permita identificar o pueda provocar confusión en su identificación como miembro de un colectivo, registrado o no, será motivo de sanción de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.



**Artículo 8. Autorización para la exhibición, en el interior del recinto deportivo, de elementos pertenecientes a grupos o colectivos de aficionados/as**

1. Cualquier elemento colectivo que se pretenda exhibir en el interior del recinto deportivo, además de cumplir con la legislación vigente, deberá ser conocido y autorizado por el Club. En caso de no contar con la autorización expresa y por escrito del personal legalmente habilitado para ello del Club, dicho elemento no podrá ser introducido ni, en su caso, mantenido en las instalaciones deportivas.
2. Si el Club lo considerase oportuno, comunicará al Coordinador de Seguridad el contenido y/o características del elemento a introducir y exhibir con la finalidad de obtener su autorización, en su caso.
3. La introducción, en el recinto deportivo, de banderas que precisan palo o asta para ser enarboladas, requerirá que la misma sea de material plástico no rígido, no macizo, con una longitud máxima de metro y medio y diámetro no superior a 2 centímetros.
4. La introducción de elementos de grandes dimensiones como tifos, pancartas, mosaicos u otros elementos análogos, conformados por una o varias piezas, requerirá el consentimiento expreso del Club y el cumplimiento inexcusable de los siguientes requisitos:
  - a. Cuando se realice esta actividad por un grupo o colectivo, será preciso que este se encuentre previamente inscrito en los libros y documentos exigidos por la legislación aplicable y que se disponga de la identificación de la persona responsable de su instalación, despliegue y retirada.



- b. Su contenido no podrá ser contrario a la normativa ni, en particular, incitar a la violencia en ningún modo o grado ni contener mensajes xenófobos, racistas, machistas o intolerantes contra ningún grupo. El boceto del contenido deberá ser remitido previamente al Club que, a su vez, podrá remitirlo, en su caso, a la RFEF, LALIGA o al organismo competente para su aprobación con, al menos 48 horas de antelación al momento del despliegue. La modificación del boceto con respecto del aprobado supondrá la automática prohibición de exhibición.
- c. Los materiales usados deberán reunir los requisitos de seguridad aplicables en cada momento.
- d. El grupo o colectivo deberá presentar, además, un plan de instalación, despliegue y retirada que no suponga una obstrucción de vías de espectadores y/o evacuación. El incumplimiento de esto podrá suponer la repetición de sanciones recibidas por el Club contra el grupo o colectivo, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en el presente Reglamento.
- e. El mensaje deberá incluir, en todo caso, referencia al Club. Nunca incluirá referencia directa o indirecta al club rival, sus aficionados, jugadores o personas vinculadas, así como tampoco a las instituciones deportivas o políticas. Tampoco hará referencia ni incluirá contenido comercial, social, religioso o reivindicativo de ningún tipo, quedando limitado su contenido al apoyo directo al Club.



5. La afición visitante por cuestiones de accesibilidad, espacios y seguridad, no tendrá permitido la exhibición de tifos, pancartas u otros elementos análogos salvo mosaicos en modalidad una pieza por aficionado, que estará permitido con las mismas limitaciones expuestas en el apartado anterior para la afición local y siempre por grupos y aficionados inscritos en el Libro Registro pertinente del club visitante.

#### **Artículo 9. Prohibiciones de acceso**

1. Se impedirá la entrada en las instalaciones deportivas donde se celebren actos o acontecimientos deportivos organizados o gestionados directamente por el Club a los espectadores que se encuentren en cualquiera de los supuestos siguientes:
  - a. Que no dispongan de título válido de acceso al recinto,
  - b. Que incurra en cualquier conducta sancionable,
  - c. Que tenga prohibido el acceso a cualquier recinto deportivo como consecuencia de resoluciones sancionadoras cautelares o firmes y/o que se encuentren inscritas en el Registro Central de Sanciones con la mencionada prohibición,
  - d. Que tenga prohibido el acceso al recinto deportivo como consecuencia de sanción impuesta en virtud del presente Reglamento,
  - e. Que se encuentre incurso en procedimiento administrativo por infracción muy grave de las recogidas en la Ley 19/2007. A efectos de trámite, el Club, recibida la comunicación administrativa pertinente, dictará resolución de prohibición de acceso,
  - f. A aquellas personas con movilidad reducida que no cuenten con entrada o abono con localidad en los espacios expresamente previstos para ello.



#### **Artículo 10. Dispositivos para el control de acceso**

1. Los abonados, aficionados y espectadores quedan obligados a someterse a los controles de acceso pertinentes para la verificación del cumplimiento de las condiciones y prohibiciones de acceso al recinto deportivo. La falta de consentimiento a este control supondrá la prohibición automática de acceso al recinto deportivo. En particular, el abonado, aficionado y/o espectador se someten a:
  - a. Ser grabados mediante circuitos cerrados de televisión en los accesos e interior del recinto deportivo,
  - b. Un control de seguridad y a registros personales, que podrán incluir la revisión de pertenencias personales, el uso de detectores de metales y el cacheo, que se realizará en estricto cumplimiento de la normativa vigente, dirigidos a verificar las obligaciones recogidas en la normativa aplicable y en el presente Reglamento,
  - c. Cuantos dispositivos de seguridad se adopten por el Club, los cuerpos de Seguridad del Club y/o las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado,
  - d. Un orden correcto y pacífico mientras guarden cola de espera para el acceso a las instalaciones.
2. Siempre bajo la normativa vigente en cada caso, y, específicamente, en estricto cumplimiento de la normativa de protección de datos, el Club podrá implantar medidas de control de acceso mediante el uso de datos biométricos. El uso de dicha modalidad de control de acceso será plenamente voluntario, no pudiendo el Club forzar al cumplimiento del Reglamento en los términos de acceso mediante esta modalidad.



**Artículo 11. Condiciones para la suspensión del encuentro o prueba y desalojo total o parcial de aforo**

1. Cuando, durante el desarrollo de un evento deportivo en las instalaciones deportivas, las condiciones de seguridad así lo recomienden por haberse producido incidente de público relacionados con conductas tipificadas en la normativa vigente y/o en este Reglamento, el árbitro o juez deportivo o, en su caso, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o la persona competente para ello, podrá decidir la suspensión provisional del evento para la restitución de la normalidad en materia de seguridad.
2. Si, transcurrido el tiempo que la persona competente para ello considere oportuno, la situación de riesgo persistiera, podrá acordarse el desalojo de la zona del recinto deportivo donde se hubieran producido los incidentes, considerada restablecida la seguridad, decretarse la continuación del encuentro. Esta decisión se adoptará por la persona o personas competentes para ello, anunciándose al público mediante megafonía e instando al voluntario cumplimiento del desalojo. Para la toma de esta decisión se ponderarán:
  - a. El normal desarrollo de la competición,
  - b. Que el desalojo de la zona no incremente los riesgos de seguridad,
  - c. La gravedad de los hechos.

**Artículo 12. Separación de aficionados**



1. El Estadio Nuevo Castalia cuenta con dos zonas destinadas a la afición visitante de 362 localidades en total. La primera de las zonas se encuentra en Gol Norte Alto y cuenta con 262 localidades con separación del resto de espectadores, tanto a nivel de gradería como de servicios y cafetería mediante cerramiento metálico. La segunda de las zonas en Preferencia Alta y cuenta con 100 localidades. Esta última solo se encuentra habilitada para aquellos partidos excepcionales que, por la elevada afluencia visitante fuera necesaria.
2. Si, por excepcionales causas de desplazamiento de afición visitante, se previera que las localidades anteriormente expuestas no fueran suficientes, el Club, bajo la supervisión del Coordinador de Seguridad, podrá ampliar las zonas disponibles extendiendo la zona destinada a la afición visitante a donde fuera necesario, siempre cumpliendo con los requisitos de separación de zonas de servicios y cafetería. De considerarlo necesario por ser catalogados los miembros de la afición visitante como “grupos de riesgo” o por así considerarse en la reunión previa al partido declarado como de “alto riesgo” el Club podrá reubicar a la afición local de forma que se produzca una efectiva separación de aficiones con la finalidad de garantizar la seguridad de las mismas. Esta reubicación no dará lugar a indemnización alguna a ninguno de los aficionados afectados.
3. Los aficionados de la afición visitante quedan igualmente vinculados a la normativa del Club y, en particular, al presente Reglamento.

## **Capítulo II. Condiciones de permanencia**

### **Artículo 13. Condiciones de permanencia**



1. Es condición general de permanencia de los espectadores/as el respetar y cumplir el presente Reglamento, así como las indicaciones y órdenes sobre ubicación y seguridad impartidas por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y los encargados/as de la seguridad del Club.
2. Son condiciones concretas de permanencia no practicar actos violentos, racistas, xenófobos, machistas o intolerantes, o que inciten a ellos, conforme a lo definido en la normativa legal y/o reglamentaria vigente, y en particular:
  - a. No alterar el orden público,
  - b. No incitar o participar en altercados o peleas,
  - c. No practicar actos violentos de ningún tipo,
  - d. No entonar cánticos ni expresiones que inciten a la violencia, sean vejatorias o contengan cualquier tipo de contenido prohibido o que vaya contra los valores del Club,
  - e. No exhibir pancartas que inciten a la violencia, sean vejatorias o contengan cualquier tipo de contenido prohibido o que vaya contra los valores del Club,
  - f. No lanzar objetos,
  - g. No acceder al terreno de juego, sin autorización, ni antes, ni durante, ni después del tiempo reglamentario de juego,
  - h. No portar armas u objetos que puedan producir resultados lesivos,
  - i. No portar ni activar elementos pirotécnicos, fumíferos o corrosivos,
  - j. No consumir bebidas alcohólicas, salvo en los espacios habilitados para ello, si los hubiera, ni drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas,





- k. Ocupar la localidad correspondiente al título de acceso así como mostrar este al personal habilitado en caso de ser requerido para ello,
  - l. Cumplir con el resto del Reglamento,
  - m. Desalojar, en caso de ser necesario y requerido para ello por los cauces previstos, pacíficamente el recinto deportivo y abandonar los alrededores del recinto cuando esto suceda.
3. Las personas que se encuentren dentro de las instalaciones se responsabilizan de sus propios movimientos y aceptan que los organizadores del evento no sean considerados responsables de ningún peligro o pérdida, incluyendo daños materiales o personales, o cualquier otro accidente resultante de su presencia en las instalaciones, con la excepción de incidentes derivados de negligencia grave o conducta dolosa. En el caso de asistentes menores de edad cuyo acceso requiera de un adulto responsable, este extiende su responsabilidad a los actos del menor.
4. El Club no responderá de objetos perdidos o robados dentro de las instalaciones, ni por el daño o robos de vehículos que se produzcan en las zonas de aparcamiento sin perjuicio de contribuir con los procesos judiciales y/o administrativos correspondientes.
5. Los asistentes al recinto deportivo no interferirán de ningún modo en el desarrollo normal de las actividades del evento, y se abstendrán de obstaculizar las actividades de los equipos de la organización o de otras entidades responsables.



6. Con fines de seguridad y desarrollo ordenado del evento, las personas que se encuentren en las instalaciones respetarán en todo momento las instrucciones que del personal implicado en la organización del Club. Igualmente, cooperarán en todo momento con el personal de seguridad y otro personal debidamente autorizado, siguiendo sus instrucciones y órdenes.

#### **Artículo 14. Expulsión de las instalaciones deportivas**

1. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento implicará, además de las consecuencias que se puedan derivar cuando los mencionados incumplimientos puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, infracciones administrativas, o infracciones del régimen disciplinario interno del Real Racing Club o de este propio Reglamento, la expulsión inmediata del espectador/a infractor/a de las instalaciones donde se esté desarrollando el acontecimiento deportivo.



## **Título III. Régimen sancionador**

### **Capítulo I. Ámbito de aplicación**

#### **Artículo 15. Ámbito de aplicación**

1. El presente título será de aplicación a todos los espectadores del Club, de conformidad con lo establecido en el Reglamento, siempre y cuando las infracciones se cometan en las instalaciones y/o con ocasión de la celebración de cualquier acontecimientos, competición o espectáculo deportivo, organizado o gestionado directamente por el Club o, en su caso, por delegación de cualquier organismo, federación o entidad.
2. También será de aplicación este Título cuando la infracción consista en cualquier tipo de acto, manifestación o declaración que pueda suponer una incentivación o creación de un clima favorable a la violencia o agresividad, aunque se haya producido fuera de los recintos deportivos o se haya hecho con anterioridad o posterioridad a la celebración de los espectáculos y acontecimientos mencionados.
3. Le serán de aplicación al abonado, titular cedente, las sanciones a que hubiere lugar por las infracciones cometidas, en uso del carné de abonado, por cualquier persona a quien aquél hubiere cedido el carné para acceder a las instalaciones en que se celebren eventos deportivos organizados o gestionados por el club.
4. Para salvaguardar la imagen, el prestigio y la consideración social del Club, los comportamientos que son considerados como infracciones en el presente Reglamento tendrán el mismo tratamiento disciplinario cuando sean realizados por un abonado en el entorno o con motivo de espectáculos o acontecimientos deportivos en que participe el Club, en calidad de visitante, en instalaciones deportivas ajenas al Club.



5. Las sanciones a que hubiere lugar por las infracciones disciplinarias reguladas en el presente reglamento, son independientes de las posibles sanciones administrativas o penales determinadas por las autoridades administrativas o judiciales con motivo de los mencionados comportamientos, así como, para el caso de los abonados del Club, de las posibles sanciones impuestas por el Órgano de Disciplina del Aficionado del Club de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento.

## **Capítulo II. Órgano de Disciplina del Aficionado del Club**

### **Artículo 16. Órgano de Disciplina del Aficionado del Club. Composición, funciones y competencias.**

1. El Órgano de Disciplina del Aficionado del Club tiene atribuida en exclusiva y por delegación expresa del Consejo de Administración, la competencia para sancionar las infracciones cometidas por los abonados, aficionados y asistentes al recinto deportivo de acuerdo con lo contenido en el presente Reglamento y disposiciones concordantes de aplicación.
2. El Órgano de Disciplina del Aficionado es un órgano creado por el Consejo de Administración del Club, dotado de competencias necesarias para ejercer con plena autoridad y autonomía las siguientes funciones:
  - a. Resolver en única instancia sobre la apertura de expedientes sancionadores a solicitud del Consejo de Administración del Club y/o del Director de Seguridad previa valoración del Consejo de Administración del Club.
  - b. Instruir, tramitar y resolver los expedientes sancionadores incoados contra los abonados y/o espectadores presuntos infractores.



- c. Instruir, tramitar y resolver los expedientes sancionadores incoados contra los grupos o peñas de seguidores reconocidos e inscritos en el Libro Registro pertinente, presuntos infractores.
  - d. Imponer las sanciones previstas en el grado adecuado.
3. El Órgano de Disciplina del Aficionado estará integrado por tres miembros, elegidos por el Consejo de Administración por un periodo de una temporada, pudiendo ser reelegidos por periodos de igual duración sin límite. En el caso de que se produjeran vacantes, el Consejo de Administración procederá a cubrirlos mediante el nombramiento de nuevo miembro. De no contar el Órgano de Disciplina del Aficionado con los tres miembros preceptivos, los expedientes existentes suspenderán su curso hasta el nombramiento de los miembros suficientes hasta alcanzar dicho número.
  4. El Órgano de Disciplina del Aficionado se regirá por su propia normativa reglamentaria interna, que será aprobada por el Consejo de Administración.
  5. Los acuerdos del Órgano de Disciplina del Aficionado se tomarán por mayoría simple, gozando el Presidente de voto de calidad en su caso.
  6. El Órgano de Disciplina del Aficionado se reunirá cuando sea necesario para su normal funcionamiento y, en cualquier caso, y de conformidad con su reglamento interno, cuando existan procedimientos sancionadores que así lo requieran.
  7. El Secretario del Órgano de Disciplina del Aficionado será el encargado de convocar al mismo a sus reuniones, redactará y levantará las actas de las sesiones, expedirá las certificaciones correspondientes y realizará la Memoria Anual sobre Sanciones al Aficionado.



8. El Órgano de Disciplina del Aficionado podrá adoptar las medidas cautelares oportunas, de conformidad con lo establecido en el presente procedimiento y siempre guiados por la existencia de una apariencia de buen derecho, un peligro de mora y ponderando, en equidad, el balance perjuicio/riesgo.
9. El Órgano de Disciplina del Aficionado podrá valerse de cualquier prueba válida en Derecho que ayude en el esclarecimiento de los hechos. A tal efecto, el Órgano de Disciplina del Aficionado podrá requerir a las autoridades pertinentes los medios de prueba necesarios.
10. El Órgano de Disciplina del Aficionado está facultado para la ejecución de las sanciones impuestas por el mismo.

### **Capítulo III. Infracciones y sanciones**

#### **Artículo 17. Clasificación de las infracciones por su gravedad**

1. Las infracciones derivadas del incumplimiento de lo previsto en el presente Reglamento se clasifican en muy graves, graves y leves.

#### **Artículo 18. Infracciones muy graves**

1. Son infracciones muy graves, al margen de que estas puedan constituir delitos, faltas o infracciones tipificadas en las leyes penales o administrativas o disciplinarias del Club:
  - a. El lanzamiento de bengalas, petardos, explosivos o, en general, cualquier producto inflamable, fumíferos o corrosivos, así como de cualquier otro objeto en el recinto deportivo o en los alrededores del mismo,
  - b. Acceder al terreno de juego, sin autorización, o a zonas de acceso prohibidas a los espectadores,



- c. Las agresiones o tentativas de agresiones y las agresiones físicas o verbales a los jugadores, árbitros, directivos, entrenadores, empleados del Club y a cualquier persona que esté vinculada con la organización y/o el desarrollo del acontecimiento, así como también a los asistentes y espectadores del evento,
- d. Consumir tabaco o cualquier tipo de droga en cualesquiera de las instalaciones del Club teniendo menores cerca,
- e. La participación activa en altercados tanto dentro del recinto como en los alrededores,
- f. Las amenazas e insultos a los jugadores, árbitros, directivos, entrenadores, empleados del Club y a cualquier persona que esté vinculada con la organización y/o el desarrollo del acontecimiento, así como también a los asistentes y espectadores del evento,
- g. El incumplimiento de las obligaciones de acceso y permanencia en el recinto deportivo establecidas en el presente Reglamento,
- h. El incumplimiento de la orden de desalojo pacífica decretada por los responsables de seguridad del recinto deportivo,
- i. Cualquier expresión que implique o pueda implicar cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual, sexo, discapacidad o, en general, que atenten contra la dignidad de personas físicas y/o jurídicas o de cualquier institución, pública o privada, que se considerarán siempre como muy graves.
- j. El incumplimiento de las sanciones impuestas en materia de violencia, racismo, xenofobia e intolerancia en el deporte de conformidad con la legislación aplicable.



- k. La creación o promoción, mediante declaraciones, manifestaciones públicas o de cualquier otra forma, tanto físicamente como a través de medios de difusión digital tales como foros, redes sociales o aplicaciones de mensajería instantánea, de un clima favorable a la realización de agresiones o actos violentos o de cualquier otra actividad considerada como infracción en el presente Reglamento o en la normativa aplicable, aunque se hayan producido con anterioridad o posterioridad al evento deportivo o fuera del recinto deportivo.
- l. La exhibición de pancartas, banderas, símbolos u otros distintivos con mensajes que inciten a la violencia, sean vejatorios, contengan injurias, amenazas, insultos o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual, sexo, discapacidad o, en general, que atenten contra la dignidad de personas físicas y/o jurídicas o de cualquier institución, pública o privada o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivos, siempre y cuando concurra alguna circunstancia de perjuicio, riesgo o peligro para las personas y/o las cosas.





- m. La entonación de canticos, sonidos y/o expresiones que inciten a la violencia, sean vejatorios, contengan injurias, amenazas, insultos o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual, sexo, discapacidad o, en general, que atenten contra la dignidad de personas físicas y/o jurídicas o de cualquier institución, pública o privada o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivos siempre y cuando concurra alguna circunstancia de perjuicio, riesgo o peligro para las personas y/o las cosas.
- n. Ocupar localidades que sí correspondan con la clase y lugar a que corresponden el título de acceso al recinto deportivo cuando, con dicha conducta, se contravengan las decisiones adoptadas y comunicadas por el Club en materia de seguridad para garantizar la efectiva separación de aficiones local y visitante.
- o. Ocasionar daños o perjuicios notorios en las instalaciones del Club.
- p. Permanecer en las vías de acceso y/o evacuación, incluyendo, pero no limitando a, escaleras, salidas, pasillos, vomitorios u otros lugares de paso necesarios para la correcta evacuación en caso de emergencia cuando el Club sea multado por ello.
- q. El faltar al respeto debido y/u ofender mediante acciones, gestos y/o palabras a los trabajadores del Club o de cualquiera de los equipos visitantes y/o sus directivos, así como a sus seguidores/as, o al conjunto arbitral, así como a las autoridades, y/o a los signos o símbolos del Estado, cuando el Club fuera sancionado o multado por ello.



- r. El propiciar la utilización indebida del carnet de Socio, de la tarjeta de abono y/o de las localidades facilitadas por el Club o a comerciar con alguna/s de la/s anteriores, cuando se realice a través de empresas, y/o a través de redes organizadas, y/o a través de medios de amplia difusión o de forma masiva. Se entiende por utilización indebida la cesión no gratuita, la subasta, venta, reventa no autorizada y/o intento de reventa.
  - s. La falsificación del carnet de abonado/a, de la tarjeta de abono y/o de las localidades facilitadas por el Club.
  - t. Acceder a las Instalaciones del Club sin tarjeta de abono y/o título de acceso válido.
  - u. En general, cualquier actuación que suponga sanción al Club, aun cuando la misma no fuera firme.
  - v. La reiteración, entendiéndose como tal la comisión de dos en una temporada o tres en dos temporadas consecutivas, de infracciones graves.
2. Se considerará responsable de las infracciones anteriores tanto a la persona o personas comitentes como al grupo o peña por la actuación en grupo de personas vinculadas a un grupo o peña.

#### **Artículo 19. Infracciones graves**

- 1. Son infracciones graves, al margen de que estas puedan constituir delitos, faltas o infracciones tipificadas en las leyes penales o administrativas o disciplinarias del Club:
  - a. Ocasionar daños en las instalaciones o equipamientos del Club y/o de sus trabajadores.



- b. Permanecer en las vías de acceso y/o evacuación, incluyendo, pero no limitando a, escaleras, salidas, pasillos, vomitorios u otros lugares de paso necesarios para la correcta evacuación en caso de emergencia tras haber sido requerido por el personal de seguridad del Club.
- c. La introducción y/o exhibición en las Instalaciones del Club de pancartas, símbolos y/o banderas que inciten, fomenten y/o contribuyan, a comportamientos violentos, xenófobos o racistas y singularmente aquellos que están expresamente prohibidos por la legislación vigente.
- d. Consumir tabaco o cualquier tipo de droga en cualesquiera de las instalaciones del Club.
- e. La introducción tenencia y/o consumo de bebidas alcohólicas o estupefacientes en el interior de las Instalaciones del Club y fuera de las zonas expresamente habilitadas para ello.
- f. La invasión de las instalaciones sociales y/o deportivas de forma colectiva.
- g. Faltar al respeto debido y/u ofender mediante acciones, gestos y/o palabras a los trabajadores del Club o de cualquiera de los equipos visitantes y/o sus directivos, así como a sus seguidores, o al conjunto arbitral, así como a las Autoridades, y/o a los signos o símbolos del Estado.
- h. Propiciar la utilización indebida del carnet de abonado y/o de las localidades facilitadas por el Club o a comerciar con alguna/s de la/s anteriores. Se entiende por utilización indebida la cesión no gratuita, la subasta, venta, reventa no autorizada y/o intento de reventa.



- i. Intentar acceder a las instalaciones del Club sin tarjeta de abono y/o título de acceso válido.
- j. El incumplimiento de las órdenes e instrucciones dadas por las Autoridades deportivas y/o por los empleados del Club que actúen en el ejercicio de sus funciones, y cuando no sean constitutivas de infracción muy grave.
- k. Incumplir los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas y/o del Consejo de Administración del Club.
- l. La tentativa de agresión, física y/o verbal, a cualquier persona que se encuentre las Instalaciones del Club en el ejercicio de sus funciones y/o por razón de su cargo, incluyendo aquellos/as miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, responsables de la Seguridad del Club y/o cualquier empleado/a del Club.
- m. El lanzamiento de objetos dentro de las Instalaciones del Club, en particular al terreno de juego, así como al exterior del Estadio, salvo que se encuentren englobadas en alguna categoría del artículo anterior.
- n. Cualquier conducta que altere gravemente el desarrollo de un partido oficial y/o amistoso, o cualquier otro evento que se realice en las Instalaciones del Club, salvo que se encuentre englobada en alguna categoría del artículo anterior.
- o. La realización de cualquier acto irregular de carácter grave en los alrededores de las Instalaciones del Club cuando su comisión sea comunicada al Club con identificación de su autor o autores por las Autoridades competentes y/o las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, salvo que se encuentre englobada en alguna categoría del artículo anterior.



- p. En general cualquier conducta que cause un perjuicio grave, que eventualmente pueda propiciarse con motivo de la utilización de nuevas tecnologías, y/o posibilidades tecnológicas que pudieran surgir.
  - q. La reiteración en la comisión de infracciones leves.
2. Se considerará responsable de las infracciones anteriores tanto a la persona o personas comitentes como al grupo o peña por la actuación en grupo de personas vinculadas a un grupo o peña.

#### **Artículo 20. Infracciones leves**

1. Son infracciones leves, al margen de que estas puedan constituir delitos, faltas o infracciones tipificadas en las leyes penales o administrativas o disciplinarias del Club:
- a. Permanecer en las vías de acceso y/o evacuación, incluyendo, pero no limitando a, escaleras, salidas, pasillos, vomitorios u otros lugares de paso necesarios para la correcta evacuación en caso de emergencia sin necesidad de haber sido requerido por el personal de seguridad del Club.
  - b. La invasión de las instalaciones sociales y/o deportivas de forma individual.
  - c. El incumplimiento de las órdenes e instrucciones dadas por las Autoridades deportivas y/o por los empleados/as del Club que actúen en el ejercicio de sus funciones, cuando no sea constitutivo de infracción grave o muy grave.
  - d. Realizar dentro de las Instalaciones del Club actos que puedan ser considerados como publicitarios sin el permiso y/o autorización previa por parte del Club.



- e. La realización de cualquier acto irregular de carácter leve en los alrededores de las Instalaciones del Club cuando su comisión sea comunicada al Club con identificación de su autor o autores por las Autoridades competentes y/o las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
  - f. La cesión del carné de abonado a quienes, por situación personal, estuviesen obligados/as o les correspondiera disponer de un abono de superior precio que el correspondiente al abonado/a cedente, siempre que no mediare pago de dinero u otra contraprestación cualquiera por la cesión.
2. Se considerará responsable de las infracciones anteriores tanto a la persona o personas comitentes como al grupo o peña por la actuación en grupo de personas vinculadas a un grupo o peña.

#### **Artículo 21. Sanciones**

1. La comisión de las infracciones previstas en los artículos anteriores dará lugar a la apertura del pertinente expediente sancionador de conformidad con el presente Reglamento que podrá dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:
- a. Por la comisión de infracciones muy graves:
    - i. Suspensión temporal de la condición de abonado durante un periodo de DOS a TRES años acompañada de la prohibición de acceso a las instalaciones deportivas del Club durante igual periodo de tiempo; y/o
    - ii. Pérdida DEFINITIVA de la condición de abonado acompañado de la prohibición de acceso a las instalaciones deportivas del Club durante igual periodo de tiempo y/o



- iii. Prohibición de acceder a las instalaciones deportivas del Club durante un periodo de DOS años.
- b. Por la comisión de infracciones graves:
- i. Suspensión temporal de la condición de abonado durante un periodo de UNO a DOS años acompañada de la prohibición de acceso a las instalaciones deportivas del Club durante igual periodo de tiempo; y/o
  - ii. Prohibición de acceder a las instalaciones deportivas del Club durante un periodo de UN año.
- c. Por la comisión de infracciones leves:
- i. Amonestación pública y/o
  - ii. Amonestación privada y/o
  - iii. Pérdida de cualquier bonificación económica aplicada por el Club y/o
  - iv. Suspensión temporal de la condición de abonado durante un periodo máximo de SEIS meses y/o
  - v. Prohibición de acceder a las instalaciones del Club durante un periodo máximo de SEIS meses.



2. Todas las sanciones que comporten la suspensión temporal o la pérdida definitiva de la condición de abonado incluyen la anulación de la tarjeta de abonado, debiendo pasar a disposición del Club. Cumplido el periodo de suspensión, el interesado recuperará su condición de abonado. No obstante, aquellos abonados que hayan sido sancionados con la suspensión temporal de la condición de abonado por un periodo superior a UN año recuperarán su elegibilidad para ser abonado/a conforme a la disponibilidad de localidades de abonados y en atención a los requisitos de acceso a los abonos existentes y vigentes en ese momento.
3. Cualquier sanción que comporte la pérdida temporal o definitiva de la condición de abonado o la prohibición de acceso a las instalaciones del Club no dará derecho al sancionado a la indemnización ni reembolso económico alguno.
4. Cualquier sanción que comporte la pérdida temporal o definitiva de la condición de abonado o la prohibición de acceso a las instalaciones del Club supondrá la pérdida automática de cualquier derecho adquirido por antigüedad.
5. La imposición de cualquier sanción de las recogidas en el presente Reglamento no eximirá al infractor de la obligación de indemnizar al Club por los daños y perjuicios sufridos que se hayan podido causar, y, en particular, cualquier sanción administrativa que recayera firmemente sobre el Club por vulneraciones de la normativa de seguridad y/o de prevención de la violencia, racismo, xenofobia e intolerancia en el deporte.
6. Sin perjuicio de las sanciones anteriores, el Club se reserva el derecho a interponer las acciones judiciales pertinentes.





7. En cualquier caso, y sin distinción en el tipo de sanción, el Club no beneficiará al sancionado con ninguna modalidad de apoyo a sus actividades durante un plazo igual al duplo de la sanción.

#### **Artículo 22. Graduación de las sanciones**

1. En la determinación de las sanciones que deban imponerse deberá guardarse una adecuada proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de infracción y la sanción propuesta, graduándose en función de los siguientes criterios:
  - a. Intencionalidad.
  - b. Reincidencia, entendiéndose como tal la comisión de dos o más hechos de la misma naturaleza, muy grave, grave o leve, en el plazo de cinco años que conste por resolución firme.
  - c. Gravedad del perjuicio.
  - d. Arrepentimiento espontáneo y previo a la comunicación de apertura del expediente.

#### **Artículo 23. Agravantes y atenuantes**

1. El Órgano de Disciplina del Aficionado, al valorar la infracción y la sanción a proponer, tendrá en cuenta la concurrencia de las siguientes circunstancias:
  - a. Atenuantes:
    - i. Arrepentimiento espontáneo y previo a la comunicación de apertura del expediente.
    - ii. Reconocimiento de los hechos.
    - iii. Haber precedido a los hechos una provocación suficiente.



- iv. No haber sido sancionado con anterioridad por el Club ni por ningún otro órgano.
  - v. Reparación inmediata, voluntaria y con anterioridad a la apertura del expediente del daño.
  - vi. Haber colaborado con el Órgano de Disciplina del Aficionado en el esclarecimiento de los hechos.
  - vii. El expulsado del recinto deportivo que haya colaborado con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o con el personal de Seguridad del Club en dicha expulsión siempre y cuando quede debidamente reflejada en el documento pertinente.
- b. Agravantes:
- i. La reincidencia, entendiéndose como tal la comisión de dos o más hechos de la misma naturaleza, muy grave, grave o leve, en el plazo de cinco años que conste por resolución firme.

#### **Artículo 24. Extinción de la responsabilidad**

1. La responsabilidad se extingue por:
  - a. El cumplimiento de la sanción.
  - b. La prescripción de las infracciones o de las sanciones.
  - c. La muerte del infractor.
  - d. El indulto por el Consejo de Administración.
  
2. La responsabilidad se suspende por:
  - a. La baja en la condición de abonado, volviendo a computar la sanción desde la nueva alta.



#### **Artículo 25. Prescripción de las infracciones**

1. Las infracciones prescriben:
  - a. Las muy graves, transcurridos DOS años desde su comisión.
  - b. Las graves, transcurrido UN año desde su comisión.
  - c. Las leves, transcurridos SEIS meses desde su comisión.
2. El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día siguiente al de la comisión de la infracción.
3. El plazo de prescripción se interrumpirá con la comunicación a la persona interesada de la incoación de expediente sancionador según los medios de comunicación previstos por la normativa del Club.

#### **Artículo 26. Prescripción de las sanciones**

1. Las sanciones prescriben:
  - a. Las muy graves, transcurridos DOS años.
  - b. Las graves, transcurrido UN año.
  - c. Las leves, transcurridos SEIS meses.
2. El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día siguiente al de la imposición de la sanción.
3. El plazo de prescripción se interrumpirá con la comunicación a la persona interesada de la ejecución de la sanción según los medios de comunicación previstos por la normativa del Club.



## Capítulo IV. Procedimiento sancionador

### Artículo 27. Disposiciones generales

1. El procedimiento sancionador deberá sustanciarse por escrito.
2. El aficionado podrá ejercer su derecho a ser oído manifestando sus alegaciones por escrito cuando estime conveniente dentro de los plazos del proceso. Sus escritos irán dirigidos al Órgano de Disciplina del Aficionado sito en Estadio Municipal Castalia o mediante remisión de sus alegaciones al correo electrónico [disciplina@cdcastellon.com](mailto:disciplina@cdcastellon.com).
3. El aficionado podrá ejercer su derecho de acceso al expediente, pudiendo solicitar la revisión del mismo en cualquier momento de su tramitación. La revisión tendrá lugar en las dependencias de las oficinas del Órgano de Disciplina del Aficionado. Por motivos de seguridad, confidencialidad y protección de datos, no se permitirá la realización de copias, fotocopias, fotografías o filmación de los documentos obrantes en el expediente. En el supuesto de que el interesado no pueda acudir a la revisión del expediente, será imprescindible que su representante acredite tal condición mediante autorización y copia del documento que acredite la identidad del autorizado, la identidad del interesado.
4. El aficionado podrá nombrar representante y defensa en el expediente, siendo necesario a tal efecto que el nombramiento expreso mediante escrito destinado a tal efecto y la acreditación de tal condición mediante autorización y copia del documento que acredite la identidad del autorizado y la identidad del interesado.
5. El computo de plazos se refiere a días hábiles, tomando como referencia los del municipio donde estén sitas las dependencias del Órgano de Disciplina de Aficionado.



6. El plazo que finalice en día inhábil se entenderá que lo hace el día hábil inmediatamente siguiente.
7. Cuando por analogía de los hechos o identidad del interesado lo justifiquen, el Órgano, de oficio o a instancia de parte, podrá acordar la acumulación de procedimientos.

#### **Artículo 28. Iniciación del procedimiento**

1. El procedimiento podrá iniciarse de oficio, a instancia del Consejo de Administración, como consecuencia de una incidencia reflejada en las actas del evento deportivo, por los informes y atestados emitidos por el personal de Seguridad del Club o por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, por la incoación de expediente sancionador al Club, por petición de parte interesada o por denuncia motivada a tal efecto.
2. Disfrutarán, en el procedimiento, de presunción de veracidad:
  - a. El acta del evento deportivo.
  - b. Los informes emitidos por el personal, interno o externo del Club.
  - c. Los atestados de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
  - d. Las declaraciones escritas de los trabajadores del Club.
3. Tan pronto se tenga constancia de la comisión de una infracción, el responsable de Seguridad del Club lo pondrá en conocimiento del Órgano de Disciplina del Aficionado, que iniciará el proceso de información previa para determinar, en su caso, la apertura de expediente disciplinario o, en su caso, el archivo directo de las actuaciones.

#### **Artículo 29. Medidas cautelares**



1. El Órgano de Disciplina del Aficionado podrá adoptar, en cualquier momento de la tramitación del expediente, las medidas de protección personal que se consideren oportunas y necesarias, siempre respetando y guiados por la existencia de una apariencia de buen derecho, un peligro de mora y ponderando, en equidad, el balance perjuicio/riesgo.
2. Las medidas cautelares serán notificadas al interesado mediante los cauces previstos en la normativa del Club.
3. Las medidas cautelares podrán ser revocadas, de oficio o a instancia de parte, por el Órgano de Disciplina del Aficionado siempre que sobrevengan circunstancias que lo aconsejen.
4. El Órgano de Disciplina del Aficionado podrá adoptar, entre otras, las siguientes medidas cautelares:
  - a. Prohibición de acceso a las instalaciones del Club.
  - b. Suspensión cautelar de la condición y derechos de abonado.

### **Artículo 30. Apertura de expediente disciplinario**

1. El Órgano de Disciplina del Aficionado se reunirá con carácter ordinario acordando, si procede, la apertura de expediente disciplinario, nombrando Instructor y Secretario.
2. El acuerdo de inicio de expediente disciplinario deberá contener:
  - a. La identificación del Instructor y Secretario.
  - b. Los hechos constitutivos de infracción.
  - c. Los fundamentos de derecho aplicables.
  - d. La calificación de la infracción presumida cometida.
  - e. Los medios de prueba practicados o a practicar.
  - f. El plazo de proposición de prueba.
  - g. En su caso, referencia a las cautelares adoptadas.



**Artículo 31. Fase de prueba**

1. Iniciada la tramitación, y una vez notificado el inicio del expediente disciplinario, el interesado, dentro del plazo de CINCO días hábiles previsto para ello, podrá proponer que se practiquen las pruebas y diligencias que sean de su interés, siempre que sean pertinentes y bajo medio de prueba previsto en derecho.
2. Solo serán admitidas las pruebas que, propuestas en tiempo y forma, sean pertinentes, pudiendo el Órgano de Disciplina del Aficionado desestimar, motivadamente, la prueba propuesta.

**Artículo 32. Propuesta de sanción**

1. Finalizada la fase de prueba, el Instructor cerrará la misma, formulando propuesta de resolución en base a los antecedentes de hecho considerados probados y a los fundamentos de derecho aplicables.
2. Dicha propuesta de resolución será notificada al interesado para que en el plazo de DIEZ días hábiles realice las alegaciones oportunas.

**Artículo 33. Remisión al Consejo de Administración**

1. Transcurrido el plazo para alegaciones, el Instructor elevará al Órgano de Disciplina del Aficionado el expediente completo incluyendo la propuesta de resolución y las alegaciones del interesado, si las hubiera, para que el Órgano proceda a formular propuesta de resolución definitiva.
2. La propuesta de resolución definitiva se elevará al Consejo de Administración para su examen y consiguiente ratificación o modificación. El Consejo de Administración podrá delegar tal facultad en persona que no sea componente del Órgano de Disciplina del Aficionado.



3. Una vez devuelto el expediente con la resolución definitiva, la misma tendrá carácter firme, comunicándose al aficionado y procediendo, en su caso y por los trámites oportunos, a la ejecución de la sanción.

#### **Artículo 34. Resolución del expediente**

1. La resolución del expediente podrá consistir en:
  - a. Resolución de sobreseimiento del expediente.
  - b. Resolución sancionadora que contendrá:
    - i. Descripción de los antecedentes de hecho.
    - ii. Fundamentos de derecho.
    - iii. Calificación de los hechos.
    - iv. Responsabilidad del interesado.
    - v. Sanción a imponer.
    - vi. Recursos, en su caso.

#### **Artículo 35. Recursos**

1. Contra las resoluciones del Órgano de Disciplina del Aficionado cabrán los siguientes recursos:
  - a. De anulación, ante el propio Órgano de Disciplina del Aficionado, dentro del plazo de DIEZ días a contar desde la notificación de la sanción basado, exclusivamente, en los siguientes motivos:
    - i. Hechos manifiestamente erróneos contrastables con la propia prueba contenida en el expediente,
    - ii. Falta de alegaciones presentadas en tiempo y forma,
    - iii. Resolución incongruente con los hechos, pruebas y personas afectadas.





- b. De apelación, ante el propio Órgano de Disciplina del Aficionado que lo elevará al Consejo de Administración, dentro del plazo de DIEZ días a contar desde la notificación de la sanción, basado, exclusivamente, en los siguientes motivos:
  - i. Infracción manifiesta de la normativa y/o de los Estatutos del Club,
  - ii. Circunstancias sobrevenidas que supongan la improcedencia de la sanción.
- c. Recurso judicial ante la justicia ordinaria.

#### **Artículo 36. Ejecución de la resolución**

1. Las sanciones que se impongan por parte del Órgano de Disciplina del Aficionado serán inmediatamente ejecutivas desde su notificación, sin que las reclamaciones o recursos que se interpongan contra estas puedan paralizar o suspender la ejecución.
2. Si el Órgano de Disciplina del Aficionado hubiera acordado medidas cautelares durante el procedimiento, el tiempo efectivo de aplicación de la misma será descontando de la sanción.

#### **Artículo 37. Notificaciones y comunicaciones**

1. Las notificaciones previstas en el presente Reglamento se practicarán medio de notificación electrónica a través del portal Área Abonados de la web [www.cdcastellon.com](http://www.cdcastellon.com) o, en caso de no tener habilitada dicha opción, a través de correo postal certificado, tomándose como válidas a estos efectos las direcciones que consten del interesado en la base de datos del Club.



2. Cuando, intentada la notificación, esta no se hubiese podido practicar conforme las señas que constan en las citadas bases de datos, por figurar incorrectos los datos relativos a la dirección postal, o por haber sido estos modificadas sin notificación al Club, se procederá a su publicación durante el plazo de 1 mes en el tablón de la sede del Club, surtiendo su publicación o exposición en dicho soporte plenos efectos en términos de notificación.
3. El abonado que se encuentre incurso en un procedimiento disciplinario podrá comunicarse con el Órgano de Disciplina del Abonado por escrito presentado a través de los siguientes medios:
  - a. Mediante correo postal, remitiendo el escrito a la dirección del Órgano de Disciplina del Abonado sita en C/ Huesca s/n, Estadio Municipal Castalia (12004), Castellón,
  - b. Preferentemente, mediante correo electrónico a la dirección [disciplina@cdcastellon.com](mailto:disciplina@cdcastellon.com).



## **Título IV. Libro Registro de Seguidores**

### **Artículo 38. Generalidades del Libro Registro de Seguidores/as**

1. El Club deberá tener inscritos a todos los grupos de aficionados/as, peñas, asociaciones o agrupaciones en un libro-registro con el fin de prestar máxima colaboración a las autoridades gubernativas para la prevención de la violencia y tenerlos identificados para poder interponer sanción en caso de incurrir éstos en cualquiera de las conductas anteriormente descritas o en cualquiera de las conductas que se detallan en el siguiente apartado. Los referidos libros de seguidores/as contendrán la información genérica e identificativa sobre la actividad de la peñas, asociaciones, agrupaciones o grupos de aficionados/as, que presten su adhesión o apoyo al Club Deportivo Castellón, S.A.D.
2. Corresponderá al Director de Seguridad, o en defecto de este al Consejo de Administración, del Club la correcta gestión y control del Libro-Registro de Seguidores.
3. Tan solo se considerarán aquellas entidades formalizadas conforme a la legislación asociativa vigente y aquellos grupos de aficionados que, sin estar formalizados asociativamente, cumplan con los requisitos de identificación y de responsabilidad que se establezcan reglamentariamente.
4. En la obtención, tratamiento y cesión de la citada documentación se observará siempre el más estricto cumplimiento sobre la protección de datos personales aplicable en cada momento.



5. El Club se abstendrá de prestar cualquier apoyo, cobertura, dotación de infraestructura, espacios o de cualquier tipo de recursos a grupo o colectivo de seguidores del Club o de tercera entidad, con independencia de tener o no personalidad jurídica, de estar formalizado o no como peña o como asociación, si no figura el citado grupo, sus actividades y sus responsables en el Libro de Registro.
6. Se inscribirán en el Libro Registro los datos relativos a:
  - a. Entidades formalmente dotadas de personalidad jurídica que se encuentren reconocidas por la entidad deportiva como peña o similar.
  - b. Las entidades o grupos de aficionados que carezcan de personalidad jurídica, pero se encuentren reconocidos por la entidad deportiva como peña o similar.
  - c. Las personas físicas o jurídicas que formalmente colaboren o reciban apoyo del Club o persona organizadora de competiciones y espectáculos deportivos, ya se trate de medios técnicos, económicos, materiales, informáticos o tecnológicos, como los siguientes:
    - i. Cesión de instalaciones.
    - ii. Concesión de ayudas económicas o incentivos inclusive entradas gratuitas o descuentos especiales.
    - iii. Facilitación de logística para el transporte organizado a espectáculos deportivos.



- iv. La cesión de secciones o de espacios en los medios de difusión mantenidos por el Club, ya se trate de emisiones radiofónicas, televisivas o realizadas por medios electrónicos incluyendo los enlaces o vínculos desde la sede electrónica del Club a los medios electrónicos de dichas personas.
- d. El Club podrá inscribir, adicionalmente, a aquellos otros aficionados o grupos de aficionados que, sin encontrarse en las categorías anteriores, mantengan una actividad o un histórico relevante a efectos de prevención de la violencia, racismo, xenofobia y la intolerancia en el deporte.
- e. El Club podrá inscribir aquellos aficionados o grupos de aficionados que, por escisión, segregación o por cualquier variación en la composición o estructura de los grupos mencionados en el apartado anterior, desarrollen una actividad similar o análoga a la desarrollada por su matriz.
- f. La información contenida en el Libro Registro estará a disposición del Coordinador de Seguridad y de la Comisión Estatal contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte y será facilitada a la autoridad gubernativa cuando así se requiera.
- g. Tanto el Libro Registro de Seguidores como, en su caso, las bases de datos que se le asocien se inscribirán como fichero en la Agencia Española de Protección de Datos y serán objeto del tratamiento adecuado a la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

**Artículo 39. Características del Libro Registro de Seguidores/as**



1. El libro registro de seguidores a que hace referencia este Título IV y el artículo 9 de la Ley 19/2007 responderá a las siguientes características:
  - a. Consistirá en una serie de fichas numeradas y diligenciadas.
  - b. Cada una de las personas o grupos dispondrá de una ficha individual.
  - c. Cada ficha contendrá la siguiente información:
    - i. El nombre y apellidos, el documento nacional de identidad, el domicilio completo y, en su caso, número de abonado de la persona física.
    - ii. Denominación de la peña, entidad, grupo de aficionados o persona jurídica objeto de inscripción; así como los datos de su representante legal o, en el caso de grupos carentes de personalidad jurídica, de la persona que lo represente en las relaciones con el Club o entidad deportiva.
    - iii. Las medidas de apoyo que el Club preste al grupo de seguidos, que habrán de introducirse en el libro-registro cada vez que se produzcan, o ser objeto de una inscripción genérica si tienen carácter continuado.

**Artículo 40. Información sobre los grupos de seguidores**

1. El Club suministrará al Coordinador de Seguridad, además de la información contenida en los libros de registro de seguidores/as, toda la información que tengan disponible sobre organización, comportamiento y evolución de los grupos de seguidores del equipo.



2. Asimismo, participarán al Coordinador la información de que dispongan sobre los planes y organización de desplazamientos de seguidores desde el lugar de origen, ante la celebración de acontecimientos deportivos concretos, agencias de viaje que utilicen, medios de transporte, localidades vendidas, espacios reservados en el recinto deportivo, sus reacciones ante las medidas y decisiones policiales y cualquier otra información significativa a efectos de prevención de los actos racistas, violentos, xenófobos o intolerantes, en los términos descritos en los apartados primero y segundo del artículo 2 de la Ley 19/2007, de 11 de julio.



## **Título V. De los abonados**

### **Capítulo I. Derechos**

#### **Artículo 41. Ventajas de los abonados**

1. Los abonados del Club podrán disfrutar de las ventajas que en cada campaña de abonados específicamente se determinen.
2. En caso de descuentos, estos son personales e intransferibles para los abonados, por lo que para poder disfrutarlos es imprescindible presentar el carnet de socio en vigor junto con el documento de identificación.

### **Capítulo II. Obligaciones**

#### **Artículo 42. Tipos de abono, altas, renovaciones y bajas**

1. Los tipos de abonos se determinarán por temporadas en cada campaña de abonados, estableciéndose sus características, ventajas y precios.
2. En cada campaña, el Club establecerá el procedimiento y calendario de altas, renovaciones, bajas, modificaciones, cambios de titular, permutas de abonos, cambios de ubicación...

#### **Artículo 43. Incidencias, quejas y reclamaciones**

1. Los abonados en general tienen a su disposición un servicio de incidencias, quejas y reclamaciones para las siguientes cuestiones:
  - a. Comentarios, opiniones y sugerencias sobre cualquier índole social que pueda ayudar a mejorar la atención o servicio que se presta al aficionado en cualquier área del Club.
  - b. Reclamaciones y quejas sobre cualquier servicio o producto del Club.
  - c. Reclamaciones y quejas sobre las instalaciones del Club (incluyendo localidades, gradas, accesos al estadio, tiendas...).





- d. Denuncias sobre irregularidades o actividades delictivas de las que se haya tenido conocimiento que pueda cometer el Club, sus representantes, directivos o trabajadores.
2. Cualquiera de las anteriores, con la salvedad del punto 1.d., podrá realizarse de las siguientes maneras:
    - a. Presencialmente en las oficinas del Club, acompañando documento de identificación y abono.
    - b. Telefónicamente, en la línea del Club, facilitando documento de identificación, número de abono, fecha de nacimiento y teléfono de contacto.
    - c. Por mail, a través de la dirección electrónica [info@cdcastellon.com](mailto:info@cdcastellon.com), enviando fotocopia del documento de identificación y número de abono.
  3. Para las denuncias referidas en el apartado 1.d. se podrá realizar a través de los siguientes canales:
    - a. Por mail, a través de la dirección electrónica [cumplimiento@cdcastellon.com](mailto:cumplimiento@cdcastellon.com)
    - b. Complimentando el formulario anónimo de [www.cdcastellon.com/denuncias](http://www.cdcastellon.com/denuncias)

### **Capítulo III. Servicios e instalaciones a disposición del abonado**

#### **Artículo 44. Oficinas del Club**

1. Con el fin de prestar servicio a todos los aficionados del Club, y comprometiéndonos a mejorar en todo momento la atención de los abonados y seguidores del Club, disponemos de un equipo profesional que atenderán al abonado e informarán personalmente sobre cualquier aspecto o gestión que precisen en:
  - a. Calle Huesca s/n, Estadio Municipal Castalia (12004), Castellón



b. Horario:

- i. Lunes a jueves: 9:00 a 17:00
- ii. Viernes: 9:00 a 14:00
- iii. Estos horarios están sometidos a modificación unilateral por parte del Club.

**Artículo 45. Foto oficial con el primer equipo**

1. Desde el Club somos conscientes de la importancia de cuidar a los 'orelluts' más pequeños. Es un lujo acudir a Castalia y ver a tantos 'peques' con la albinegra. Por ello, se ha decidido tener un detalle hacia ellos.
2. El Club ofrece la posibilidad a los menores de 12 años de fotografiarse con los jugadores del Club en el Estadio Municipal Castalia.
3. Para ello, se deberá hacer una solicitud previa a través del formulario existente en <https://www.cdcastellon.com/foto-oficial-once-albinegro-castalia>.
4. Una vez recibido el formulario, el Club se pondrá en contacto con los inscritos.
5. El día de partido, los menores aceptados deberán estar equipados con, al menos, la camiseta oficial del Club.
6. Los adultos responsables acompañarán a los menores hasta la puerta que determine el Club, donde el personal del Club los recogerá y llevará al terreno de juego mientras los responsables esperan en la puerta hasta la conclusión de la foto, cuando le serán devueltos.
7. Una vez terminado el evento, el Club remite la foto al correo electrónico aportado.



#### **Artículo 46. Compra de entradas**

1. Los aficionados del Club podrán comprar entradas para los partidos de los campeonatos oficiales y para los partidos amistosos que dispute el Club en:
  - a. La taquilla del Estadio Municipal Castalia.
  - b. Por internet a través de [www.cdcastellon.com](http://www.cdcastellon.com)
2. El Club no se responsabilizará por la compra realizada fuera de estos canales oficiales.
3. Una vez realizada la compra no se admitirán cambios ni devoluciones en las mismas. No se realizarán duplicados ni reimpresiones.
4. Desde el momento en que el cliente curse la orden de compra de una o más entradas será denominado “COMPRADOR” y quedará obligado como tal frente al Club que ostentará la condición de “VENDEDOR”. La compra realizada por cualquiera de los dos canales oficiales del Club tendrá la consideración de vinculante para ambas partes.
5. La compraventa de entradas se rige por las siguiente Condiciones Generales:
  - a. La entrada dispone de diferentes medidas de seguridad. No obstante, el Club no garantiza su autenticidad si no ha sido adquirida en alguno de los puntos oficiales de venta. Toda entrada enmendada, rota, sospechosa de falsificación o adquirida ilícitamente autorizará al Club a privar el acceso a su portador. En estos casos, si no se le el acceso al recinto, el Club declina toda responsabilidad. Es condición para la admisión disponer de la entrada completa y en buen estado. La entrada deberá conservarse hasta la salida del recinto. Toda persona en el recinto deberá mostrar su entrada al personal de la organización cuando se solicite.



- b. El número de entradas, el precio y ubicación de las mismas, será escogido por el COMPRADOR en el proceso de compra y no podrá modificarse una vez formalizada ésta.
- c. Una vez adquirida la entrada, únicamente se cambiará o se devolverá su importe en caso de cancelación del evento previo al comienzo del partido, en cuyo caso el COMPRADOR/A podrá solicitar el reembolso en el plazo de quince días desde la fecha de la comunicación pública de la cancelación, en la forma especificada por el Club, y presentando, en todo caso, justificante de compra. Una vez comenzara el partido, si este se suspendiera por causa de fuerza mayor, no se devolverá el importe de la entrada. En caso de devolución, el Club únicamente reembolsará el importe de la entrada no siendo responsable de cualquier otro gasto tales como, a modo de ejemplo y con carácter meramente enunciativo, hoteles, viajes, comidas, dietas, etc.
- d. El transcurso del plazo establecido en el párrafo anterior sin que el COMPRADOR haya solicitado la devolución del importe correspondiente a las compras efectuadas, se entenderá como renuncia por parte de éste a devolución de los importes que, es su caso, pudieran corresponderles. En ningún caso procederá devolución alguna más allá de los plazos establecidos.
- e. La imposibilidad del COMPRADOR de asistir al partido por causas ajenas al Club y/o el error al realizar la adquisición no serán motivos válidos para solicitar la devolución del importe del precio de las entradas.
- f. El Club se reserva el derecho de modificar, si las circunstancias lo exigen, las fechas, los horarios, los programas o los equipos anunciados, y también decretar la suspensión del partido.



- g. En este sentido, el COMPRADOR no podrá ejercitar el derecho de desistimiento o resolución previsto en el artículo 103 de la Ley General, de 27 de marzo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y otras leyes complementarias, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, al estar excluido el ejercicio del mismo en estos casos.
- h. La/s entrada/s adquiridas por cualquier canal oficial deben ser custodiadas hasta el día del partido. El COMPRADOR de la entrada o la persona a nombre de la cual se personaliza la entrada, asume toda responsabilidad en caso de duplicidad, fotocopia o falsificación de la misma, perdiendo todos los derechos que ésta le otorga para poder acceder al recinto.
- i. La reventa ilegal de una entrada o el intento de reventa ilegal constituye causa suficiente para la incautación o cancelación de dicha entrada sin derecho a reembolso ni cualquier otro tipo de compensación.
- j. Constituirá un delito de estafa, previsto en el artículo 248 del Código Penal y castigado con penas de hasta seis años de prisión, la utilización de cualquier sistema de pago para adquirir entradas, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
  - i. Facilitar datos falsos del COMPRADOR o del número de tarjeta utilizada como medio de pago.
  - ii. Utilizar los datos de personas diferentes al COMPRADOR.
  - iii. Facilitar números de tarjetas que no coincidan con el COMPRADOR.



- iv. Usurpar la condición de titular de las tarjetas ajenas. o Utilizar números de tarjeta generados con programas informáticos o algoritmos similares.
  - k. El Club no se hace responsable de ninguna pérdida o robo de entradas.
  - l. La adquisición de entradas no otorga al COMPRADOR el derecho a utilizar la mismas, o su contenido, con finalidades publicitarias, de marketing o de promoción (incluidos los concursos, regalos y/o sorteos), si no es con consentimiento expreso y escrito del Club.
  - m. El Club se reserva el derecho de admisión.
6. En el caso de compra online de entradas:
- a. El COMPRADOR declara que dispone de la capacidad legal necesaria para actuar y contratar en la web donde debe cumplimentar correcta y completamente los datos que se le requieren y se compromete a no introducir datos de terceros. La recepción de la orden de compra será confirmada por el Club, por correo electrónico o por otros medios sin demora, y desde ese momento quedará perfeccionada la compraventa y obligadas ambas partes al cumplimiento de los acordado.
  - b. El COMPRADOR debe asegurarse, antes de tramitar la compra, de la exactitud y adecuación de los datos introducidos, ya que no es posible la devolución de las entradas adquiridas una vez realizada la compra. No poder asistir al partido o cometer un error al adquirir las entradas no son motivos que permitan su devolución.
  - c. Las entradas se recogerán en las oficinas del Club sitas en Estadio Municipal Castalia presentando el documento de identificación del titular, la tarjeta a través de la cual se realizó la compra y el resguardo de la operación.



#### **Artículo 47. Derechos de imagen y tratamiento de datos de carácter personal**

1. Las imágenes fijas, de video u otras grabaciones obtenidas por el Club, o por terceros contratados, en las instalaciones podrán ser utilizadas por el Club para uso propio y comercial de sus patrocinadores.
2. Las imágenes fijas, de video u otras grabaciones obtenidas por los aficionados, podrán usarse únicamente para uso personal y no comercial. Dichas imágenes, cintas o grabaciones no podrán ser explotadas comercialmente por los espectadores/as y/o asistentes, ni tampoco deberán ayudar a otras personas a realizar estas acciones.

#### **Disposición final**

1. El presente Reglamento entra en vigor a partir de la fecha de aprobación por parte del Consejo de Administración del Club.
2. El presente Reglamento sustituye a cualquier versión anterior.
3. El presente Reglamento se interpretará de conformidad con su propio contenido, con las normas legales aplicables y con las normas estatutarias de aplicación.
4. En el supuesto de contradicción entre este Reglamento y los Estatutos Sociales prevalecerá siempre lo dispuesto por los últimos.